

GRUPO DMG S.A EN INTERVENCIÓN

DECISIÓN 08 del 07 de Abril de 2009

*Por medio de la cual se decide sobre las solicitudes
de devolución de dinero*

La suscrita Agente Interventora de la sociedad **GRUPO DMG S.A EN INTERVENCIÓN**, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos Legislativos 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008, éste último modificado y adicionado por el Decreto Legislativo 4705 del 15 de diciembre de 2008, y en las demás normas concordantes, conexas y complementarias aplicables enunciadas en la citada normativa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Legislativo 4333 del 17 de noviembre de 2008 se declaró la Emergencia Social y mediante el Decreto Legislativo 4334 del 17 de noviembre de 2008, se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 de 2008.

SEGUNDO.- Que en desarrollo de los Decretos enunciados la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 400-014640 del 21 de Noviembre de 2008, ordenó la intervención de la sociedad GRUPO DMG S.A. con NIT 900031001-5 y otras personas jurídicas y naturales allí indicadas, mediante la toma de posesión de sus bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio de la intervenida, designó Agente Interventor y ordenó la inscripción correspondiente de esta medida; y mediante auto 420-003090 del 13 de Febrero de 2009 la Superintendencia de Sociedades designo como nueva Agente Interventora de esta sociedad intervenida, a la suscrita, habiéndose posesionado el 25 de febrero de 2009, designación que fue debidamente inscrita.

TERCERO.- Que mediante aviso publicado en el diario LA REPÚBLICA el 21 de marzo de 2009, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se creyeran con derecho a reclamar **la DEVOLUCIÓN DE DINERO ENTREGADO** a la persona jurídica intervenida arriba indicada, para que las presentaran por escrito, en la oficina de la persona intervenida, dentro del plazo estipulado en esa convocatoria, el cual corrió desde el 24 de marzo de 2009 y hasta el 06 de Abril de 2009, advirtiendo que dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del anterior término se expediría la providencia que contenga la relación de las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas

CUARTO.- Que dentro del plazo legal para la presentación de reclamaciones, arriba indicado no se presentó ninguna reclamación por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre 2008, modificado parcialmente por el Decreto 4705 del 15 de diciembre 2008.

QUINTO. Que se deja constancia que por fuera del anterior término legal, tampoco se presentaron reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, modificado por el Decreto 4705 del 15 de diciembre de 2008.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones

DECIDE:

PRIMERO.- DECLARAR que dentro del proceso de Intervención de la sociedad **GRUPO DMG S.A EN INTERVENCIÓN**, no se presentó, dentro del termino legal ni por fuera de ese termino, ninguna reclamación por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, modificado por el Decreto 4705 del 15 de diciembre de 2008.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión de la presente Decisión, una vez cumplido el término del traslado y eventual decisión de objeciones, si las hubiere, a la Superintendencia de Sociedades para su aprobación mediante providencia de carácter judicial.

TERECERO.- Contra la disposición adoptada en el artículo **PRIMERO** precedente, **podrán presentarse objeciones** por los interesados dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del aviso en diario de amplia circulación informando de la expedición de la presente Decisión, las cuales serán resueltas dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación de las objeciones; y contra la disposición adoptada en el artículo **SEGUNDO** precedente **no procede ninguna objeción, por tratarse de un asunto de trámite.**

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de Abril de 2009

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora